

INVESTIGACIONES

Análisis de la discusión en la Cámara de Diputados sobre personas Sordas en la Ley N°21.303 en Chile

Analysis of the discussion in the Chamber of Deputies regarding Deaf individuals in Law No.21.303 in Chile

*Valeria Campos-Cannobbio^a
Irene Villalobos-Saldivia^b*

^aDepartamento Nacional de Salud Pública, Facultad de Medicina,
Universidad San Sebastián, Sede Concepción, Chile.
vcamposc@docente.uss.cl

^bUniversidad de Chile, Chile.
irene.v.saldivia@gmail.com

RESUMEN

La “comunidad Sorda” se constituye en base al reconocimiento de individuos con características culturales específicas y el uso de la lengua de señas. Aunque en 2010 Chile legalizó la lengua de señas como medio de comunicación para las personas Sordas, no la reconoció como lengua oficial. Posteriormente, se propuso un proyecto de ley en la Cámara de Diputados para oficializarla. Esta investigación cualitativa realizó un Análisis Crítico de Discursos (ACD) con el objetivo de analizar la discusión en la cámara de Diputados sobre personas Sordas en la ley N°21.303. Los resultados conforman cuatro ejes discursivos: 1. posturas generales respecto a la ley, 2. reconocimiento de las personas Sordas, 3. perfil del profesor de la lengua de señas, 4. estatus de reconocimiento oficial. Finalmente, este estudio proporciona una comprensión profunda de cómo estos discursos pueden validar, legitimar y/o perpetuar las barreras que enfrentan las personas Sordas en diversos ámbitos sociales.

Palabras clave: derechos sociales, discapacidad auditiva, lengua de señas, discursos.

ABSTRACT

The “Deaf community” is constituted based on the recognition of individuals with specific cultural characteristics and the use of sign language. Although in 2010 Chile legalized sign language as a means of communication for Deaf people, it did not recognize it as an official language. Subsequently, a bill was proposed in the Chamber of Deputies to make it official. This qualitative research carried out a Critical Discourse Analysis (CDA) with the objective of analyzing the discussion in the Chamber of Deputies about Deaf people in Law No. 21,303. The results make up four discursive axes: 1. general positions regarding the law, 2. recognition of Deaf people, 3. profile of the sign language teacher, 4. official recognition status. Finally, this study provides a deep understanding of how these discourses can validate, legitimize, and/or perpetuate the barriers that Deaf people face in various social settings.

Key words: Social rights, Hearing impairment, Sign language, Discourses.

1. INTRODUCCIÓN

Desde una perspectiva de derechos fundamentales, la discapacidad ha sido reconocida a nivel mundial como un fenómeno complejo, resultante de la interacción entre las personas y las características específicas de cada sociedad (Díaz, 2009; Palacios, 2008; United Nations, 2006; World Health Organization, 2020). Según Shearer et al. (2017) dentro de los tipos de discapacidad, se encuentra la auditiva, la cual considera factores como el momento de adquisición, el lugar de la lesión, la etiología y el grado de pérdida auditiva.

Por ende, la “discapacidad auditiva” comprende diversos niveles, lo que favorece que algunos individuos mantengan su capacidad auditiva con ayudas tecnológicas (Becerra, 2020). Por otro lado, la categoría de “persona sorda” se refiere aquellas personas que poseen una pérdida auditiva más pronunciada, en ocasiones llegando a la incapacidad total para percibir sonidos (Campos & Cartes-Velásquez, 2019).

En la actualidad, más de 430 millones de personas en todo el mundo tienen dificultades auditivas, lo que equivale a más del 5% de la población global. Dentro de este amplio grupo, el 1,4% lo conforman niñas, niños y adolescentes de 5 a 14 años, mientras que el 10% afecta a Personas con Discapacidad (PcD) auditiva mayores de 15 años (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2023).

En el contexto chileno, se estima que hay más de 300,000 PcD auditiva (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 2015). Esta cifra representa menos del 2% de los habitantes, una proporción que podría atribuirse a posibles deficiencias en las últimas estadísticas nacionales. Este hecho subraya la importancia de mejorar la recopilación y actualización de datos para obtener una visión más precisa de la prevalencia de la PcD auditiva en Chile.

La mayoría de las PcD auditiva profunda, ya sea que hayan experimentado la pérdida desde el nacimiento (prelocutiva) o después de adquirir el lenguaje (perilocutiva), se comunican principalmente a través de la Lengua de Señas (LS), lo que ha dado origen a la formación de comunidades sordas (Woll & Ladd, 2003). De esta manera, aquellos individuos que utilizan la Lengua de Señas (LS) y comparten ciertas particularidades culturales han adoptado la autodenominación de “personas Sordas” (con S mayúscula) con el propósito de destacar y otorgar un valor significativo a su experiencia de sordera (Becerra, 2020; Hauser et al., 2010; Morales & Morales, 2018; Woll & Ladd, 2003).

Las personas Sordas enfrentan a diario diversas barreras, especialmente en los ámbitos de la comunicación y la educación. Este último aspecto a menudo propicia la creación de mecanismos excluyentes, incrementando notablemente el riesgo de que las personas Sordas desarrollen analfabetismo funcional. Esta circunstancia también se relaciona con los desafíos que enfrentan las personas Sordas en su trayectoria educativa, como el rendimiento académico inferior, un acceso limitado a contenidos, tasas de escolarización más bajas, mayor riesgo de deserción escolar y dificultades para acceder a la educación superior (Lang, 2002; Morales-Acosta, 2019; Perkins-Dock et al., 2015; Salazar, 2018; SENADIS, 2004).

Lo anterior tiene un impacto directo en las oportunidades laborales de las personas Sordas, quienes suelen recibir salarios más bajos y enfrentar tasas de desempleo más altas en comparación con sus pares oyentes (Instituto Nacional para Sordos, 2021; Luft, 2000).

En otros ámbitos, como en el sistema judicial, se observa el poco o escaso acceso a la información y a intérpretes de Lengua de Señas (LS) (Miller, 2001; Perkins-Dock et al., 2015; Vernon & Miller, 2005). Similar situación ocurre en el ámbito sanitario, donde las

personas Sordas sufren discriminación, frustración y sensaciones de abandono por no tener acceso a la información, lo que conlleva, en muchos casos, a que desconozcan su estado de salud. Esta falta de conocimiento, con frecuencia, contribuye al empeoramiento de su condición (Campos & Cartes-Velásquez, 2019).

En Chile, en el año 2010, se promulgó la ley N°20.422 sobre discapacidad, la cual dio origen al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), entidad vinculada al Ministerio de Desarrollo Social, pese a que el artículo 26 de esta ley “reconoce la lengua de señas como medio de comunicación natural de la comunidad sorda” (Ley N°20.422, 2010), no designa a la Lengua de Señas Chilena (LSCh) como lengua oficial de las personas Sordas ni admite su cultura.

Cabe destacar que en el periodo entre 2016 y 2018, se ingresaron tres proyectos de ley en la cámara de diputados relacionados a la inclusión de la LSCh: Boletín N°10913-31, N°11603-31 y N°11928-31 (República de Chile Senado, 2016). Luego, entre los meses de mayo y noviembre del 2018, estas tres mociones fueron refundidas (Biblioteca del Congreso Nacional, 2018a, 2018b) y la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados (CDSSPP-CD) lideró la discusión de los proyectos.

Esta Comisión se reunió con diversas agrupaciones de la sociedad civil, como las asociaciones de personas Sordas, co-educadores Sordos, intérpretes de LSCh, fundaciones, agrupaciones de padres de niñas y niños con hipoacusia, con la finalidad de que el proyecto de ley reconociera a la comunidad Sorda como una minoría cultural y lingüística (Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, 2019). Inclusive, la dirección nacional de SENADIS participó en representación del Poder Ejecutivo y propuso modificaciones al proyecto de ley de la CDSSPP-CD. Aunque la Comisión haya desestimado estas sugerencias al considerarlas contraproducentes.

En marzo de 2019, el proceso de discusión de los proyectos refundidos fue plasmado en un informe generado por la CDSSP-CD, el cual recopiló las discusiones en sala y el proyecto de ley propuesto (Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, 2019). Este informe fue entregado a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados (CE-CD) durante el mes de abril del mismo año para su revisión. Luego, la CE-CD, en calidad de segunda Comisión, estudió los acuerdos alcanzados con relación al texto de la iniciativa legal aprobada por la CDSSPP-CD. Para tales efectos, la CE-CD contó con la colaboración del Subsecretario y la jefa de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación, el Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y la directora nacional de SENADIS junto a su Asesora Legislativa (Comisión de Educación, 2019). Durante estos encuentros SENADIS propuso las mismas modificaciones al proyecto de ley que habían sido desestimadas en la CDSSPP-CD, aunque, después de una discusión más profunda, en esta ocasión fueron aceptadas por la CE-CD. De este modo, la revisión y debate de la propuesta de ley de la CDSSPP-CD por parte de la CE-ED se plasmó en un informe que recopiló las discusiones y las modificaciones sugeridas por la Comisión al proyecto de ley de la CDSSPP-CD.

Como resultado, se elaboraron dos informes de proyecto de ley para ser presentados y analizados en la sala de la Cámara de Diputados: El de la CDSSPP y el de la CE-ED. En julio de 2019, se llevó a cabo la primera discusión en sala de la Cámara de Diputados sobre las dos propuestas de ley para seleccionar cuál de estas debía ser aprobada. Entonces, cada Comisión presentó su proyecto de ley, permitiendo intervenciones de las y los diputados

asistentes, quienes expresaron sus posturas y creencias respecto a las personas Sordas. Aun cuando, la Cámara de Diputados no logró consenso sobre aspectos específicos de los proyectos de ley. En enero de 2021, se aprobó el proyecto de ley propuesto inicialmente por la CDSSPP, que oficializa que la “Ley N°21.303: Modifica la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de la lengua de señas” (Ley N°21.303, 2021).

En consideración a todos estos antecedentes, el objetivo de esta investigación es analizar la discusión en la cámara de Diputados sobre personas Sordas en la ley N°21.303 en Chile, buscando proporcionar información clave a instituciones y actores en la toma de decisiones para garantizar el acceso a mejores y mayores recursos y promover la equidad de oportunidades e inclusión social de todas las personas con discapacidad, con especial atención en las personas Sordas.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. PARADIGMAS DE DISCAPACIDAD

El concepto de PCD (Persona con Discapacidad) se produce, reproduce, modifica y evoluciona en la interacción de los seres humanos con su entorno (Díaz, 2009; Palacios, 2008). Por este motivo, la noción de discapacidad se comprende bajo dos paradigmas: rehabilitador y social.

El paradigma rehabilitador compuesto inicialmente por el modelo médico concibe a la discapacidad como una alteración o defecto del individuo que debe ser reparado o eliminado. Este modelo fue evolucionando a uno más integrador, originando el modelo biopsicosocial que articula las concepciones médicas y psicológicas de la discapacidad con aspectos del modelo social, sin embargo, las implicaciones sociales pasan a un segundo plano (Díaz, 2009; Palacios, 2008). Posteriormente emerge el paradigma social, que data de inicios de los 80 y concibe a la PCD bajo un enfoque de derechos humanos (Fuentes et al., 2021). Desde este enfoque se argumenta que las desventajas, la segregación y la inaccesibilidad a recursos, que no sólo están determinadas por la deficiencia orgánica que puede tener una persona, sino que, también son consecuencias de afrontar un entorno que no está diseñado para la diversidad (Palacios, 2008). Este paradigma sostiene que las diferencias individuales pueden dar lugar a limitaciones, pero reconoce que no son la única razón de la exclusión de los sujetos (Díaz, 2009; Palacios, 2008). En las últimas décadas, el paradigma social ha adquirido mayor relevancia a nivel mundial, debido a la promulgación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (United Nations, 2006).

2.2. COMUNIDAD Y CULTURA SORDA

Las PCD auditiva profunda pre o peri locutiva han desarrollado y constituido interacciones sociales entre sí. La particularidad de estos casos se explica porque se comunicaban mediante Lenguas de Señas (LS), dando origen a comunidades Sordas con una data que se remonta a más de 300 años (Bossano & Vera, 2021; Woll & Ladd, 2003). La comunidad Sorda no se basa en la proximidad geográfica o en la herencia de padres y/o madres, ya que

la mayoría de las personas Sordas son hijos/as de padres oyentes. En este sentido, formar parte de la comunidad Sorda es una decisión personal y no una imposición social (Pérez, 2014; Woll & Ladd, 2003).

De esta manera, las LS no son representaciones visuales de lenguas habladas o formas primitivas de comunicación (Bayley et al., 2015), y al igual que las lenguas habladas, no es universal, sino que, tiene componentes propios de cada cultura y zona geográfica. Además, las LS tienen su propia gramática y sintaxis (Hauser et al., 2010; Ladd, 2003; Padden & Humphries, 2009). Esta lengua ágrafo, se realiza con las manos, acompañado de movimientos del cuerpo, cabeza y expresiones faciales (Acuña et al., 2009). Por consiguiente, el desarrollo y uso de la LS a través de canales gesto-viso-espaciales, ha inducido el desarrollo de costumbres y valores peculiares en la comunidad Sorda, y, así, el establecimiento de la Cultura Sorda (Hauser et al., 2010; Humphries & Humphries, 2011; Ladd, 2003; Padden & Humphries, 2009; Reagan, 1995; Sheppard & Badger, 2010).

La mayoría de las personas Sordas sienten que son parte de una minoría lingüística con una cultura y lengua propia, la cultura Sorda y la LS respectivamente. Así, desde una perspectiva sociocultural se comprende la sordera, superando su concepción como deficiencia o discapacidad y reconociendo la pertenencia de sus miembros a una comunidad de minoría lingüística y cultural (Reagan, 1995). Por lo tanto, es necesario esclarecer que, el concepto de discapacidad auditiva hace referencia a la condición audiológica, y el concepto de “Sordo” denota una persona con una pérdida auditiva que se identifica con la cultura Sorda (Humphries & Humphries, 2011; Ladd, 2003; Sheppard & Badger, 2010).

Ahora bien, se ha comprobado que la cultura Sorda tiene sus raíces en los años 60, y su reconocimiento oficial tuvo lugar en 2006, cuando la Organización de las Naciones Unidas ratificó su existencia (United Nations, 2006), en la Convención de los Derechos de las Personas (CRPD por sus siglas en inglés) y a partir del 2018 la Asamblea General de la ONU proclamó el 23 de septiembre como el día internacional de las LS, para fomentar la conciencia de su importancia en el ejercicio de los derechos de las personas Sordas (United Nations, 2018).

2.3. POLÍTICAS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Dentro de los marcos internacionales que salvaguardan los derechos de las PCD, destaca la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), la cual fue ratificada por la Asamblea General de la ONU en 2006, y cuenta con la adhesión de 187 de los 195 países existentes hasta la fecha, desde que se puso a disposición en 2007 (United Nations, s.f.). El objetivo de este instrumento es “proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016, p. 1). En este sentido, al adoptar una perspectiva de derechos humanos, se propone un cambio paradigmático en actitudes y enfoques para empoderar a las PCD, quienes han asumido el lema “nada sobre nosotros sin nosotros”, consigna que subraya la importancia de su participación en la toma de decisiones y la formulación de políticas que impacten sus vidas (Cisternas, 2010; Hernández & Fernández, 2016).

La CRPD, en su artículo 2, define la discriminación por motivos de discapacidad de la siguiente manera:

Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales... Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (citado en United Nations, 2006, p. 5).

Varios artículos de la CRPD abordan el respeto hacia las personas Sordas. Por ejemplo, el artículo 21 reconoce y promueve el uso de las Lenguas de Señas (LS), mientras que el artículo 24 establece la facilitación del aprendizaje de LS en estudiantes Sordos/as, promoviendo también la identidad cultural y lingüística de la comunidad Sorda en el sistema educativo (United Nations, 2006). De este modo, la CRPD enfatiza la importancia de contar con profesores calificados en LS en el sistema educacional (United Nations, 2006). Asimismo, en el artículo 30, referido a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, menciona que “Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos” (p. 26).

El año 2008, Chile ratificó la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Decreto 201, 2008), y en 2010 entró en vigor la ley N° 20.422: “Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad”. Este cuerpo normativo se fundamenta en los principios de vida independiente, accesibilidad y diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social (Ley N° 20.422, 2010). Cabe mencionar que en un comienzo esta ley no reconocía a la comunidad Sorda como una minoría lingüística y cultural (Ley N° 20.422, 2010), desde 1990, se han realizado estudios lingüísticos de la Lengua de Señas Chilena (LSCh) y se ha explorado la perspectiva sociocultural de las personas Sordas (Lissi et al., 2012).

En el 2000, el Ministerio de Educación chileno (Mineduc) aprobó un Proyecto Educativo de Educación Bilingüe-Bicultural para niñas y niños Sordos en el establecimiento “Dr. Jorge Otte Gabler”, siendo el primer centro educativo del país en adoptar este enfoque (Lissi et al., 2012). Posteriormente, en 2018, el Mineduc publicó un diccionario de LSCh, destacando que “La Lengua de Señas Chilena (LSCh) es la lengua natural, propia de las personas que son miembros de la Comunidad Sorda de Chile” (Acuña et al., 2009, p. 7). En enero de 2021, se promulgó la ley N°21.303, que introduce modificaciones a la ley N°20.422, reconociendo a la comunidad Sorda, su cultura y promoviendo el uso de la LS.

3. METODOLOGÍA

Esta investigación cualitativa busca indagar sobre los discursos emitidos durante la discusión en la Cámara de Diputados sobre personas Sordas en la ley N°21.303 en Chile, analizando la construcción de la realidad a través de las manifestaciones lingüísticas (Fairclough & Wodak, 1997; Van-Dijk, 1993, 2017). Este estudio se realizó en 2022 y el procedimiento de análisis corresponde al Análisis Crítico del Discurso (ACD), con el fin de comprender cómo las prácticas discursivas “representan, confirman, legitiman, reproducen o desafían las relaciones de abuso de poder en la sociedad” (Van Dijk, 2017, p. 205) en un

contexto sociopolítico determinado. El muestreo es intencional y se basa en la codificación documental de la discusión en la Cámara de Diputados sobre un corpus normativo. Este enfoque se selecciona deliberadamente para recopilar datos que se alineen con el objetivo de investigación. El proceso de análisis incluyó una revisión exhaustiva de la transcripción de la sesión en sala, disponible en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2019). Luego, se identificaron los elementos emergentes donde se emplearon las principales estrategias del análisis de discurso, tales como estructuras gramaticales, expresiones retóricas, construcción y posicionamiento de sujeto, argumentación, legitimación, metáforas y otros elementos de la organización verbal del discurso (Íñiguez, 2012). Despues, se procedió a organizar los datos de lo general hacia lo particular para clasificar los ejes discursivos. Estos ejes representan los temas que otorgan una comprensión global del documento y definen los elementos que guían a los hablantes (Van Dijk, 2003). Por último, se redactaron los resultados y se elaboraron las discusiones y conclusiones con relación a los hallazgos obtenidos. En materia ética, este estudio se basó en las recomendaciones de organismos internacionales para investigaciones cualitativas, revelando la naturaleza, duración y objetivo del estudio (Rodríguez et al., 2020).

4. RESULTADOS

En esta sección, se presentan los resultados derivados del análisis de discursos de la discusión en la cámara de Diputados sobre personas Sordas en la ley N°21.303 en Chile, específicamente en relación con el primer borrador de la ley propuesto por el informe de la Comisión de Desarrollo de Servicios y Sistemas de Salud Previsional (CDSSPP-CD) y las modificaciones introducidas por el informe de la Comisión de Educación (CE-CD). Este análisis está enmarcado en el contexto de la ley N°21.303, que reconoce a la lengua de señas (LS) como la lengua oficial de las personas sordas, implicando modificaciones en la ley 20.422.

El documento objeto de análisis abarca un total de 45 páginas y corresponde a una única sesión llevada a cabo el jueves 11 de julio de 2019, con la participación de 147 diputados/as de los 155 en funciones. De este grupo, 21 diputados/as realizaron intervenciones durante la sesión.

El proceso de análisis se llevó a cabo mediante una estrategia inductiva, destacando como tema central el reconocimiento de las personas sordas como una minoría lingüística y cultural. Los hallazgos obtenidos se organizan en cuatro ejes discursivos interrelacionados: (1) posturas generales respecto a la ley, (2) reconocimiento de las personas Sordas, (3) perfil del profesor de la lengua de señas y (4) estatus de reconocimiento oficial. A continuación, se detallan cada uno de estos ejes discursivos.

4.1. POSTURAS GENERALES A FAVOR DE LA LEY

La ley N° 20.422 tiene como propósito asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las Personas con Discapacidad (PcD), buscando su plena inclusión social. Aunque reconoce la lengua de señas (LS) como el medio de comunicación natural de la comunidad sorda, es esencial profundizar en esta normativa. Esto permitirá que el Estado adopte

medidas legislativas y administrativas pertinentes para garantizar los derechos reconocidos a nivel mundial, en especial, los establecidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las PCD.

Por eso, el proyecto viene a dar cumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas por Chile, reconociendo el rol del Estado en relación con las personas con discapacidad y favoreciendo su desarrollo, integración y participación independiente en todos los aspectos de la vida, eliminando obstáculos y garantizando legalmente el reconocimiento de la lengua de señas chilena, promoviendo su formación de calidad e integrando a la propia comunidad en el proceso de eliminación de barreras de acceso a la misma (Diputada Camila Rojas, Presidenta CE-CD, Partido Comunista de Chile, p. 81).

El discurso de la diputada Rojas usa principalmente estrategias argumentativas, haciendo referencia a la Convención de los Derechos de las PCD y los compromisos internacionales adquiridos por Chile. Para respaldar su posición, legitima su discurso al señalar el propósito de la ley sobre discapacidad y objeta que esta resulta insuficiente. Adicionalmente, emplea estrategias predictivas de pasivación y recurre a una retórica categórica, desplazando la responsabilidad del “nosotros” para centrarse en el papel del “Estado”. De esta manera, se evidencia un posicionamiento claro respecto a la lengua de señas como un derecho y releva la importancia de garantizar y reconocerla legalmente.

4.2. RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS SORDAS

En este eje, se identifican dos posturas discursivas con relación al reconocimiento de las personas Sordas, marcadas por la dualidad y la distinción entre la persona Sorda y aquellas PCD auditiva.

4.2.1. Reconocimiento como minoría lingüística y cultural

Por un lado, se reconoce a las personas Sordas como una minoría lingüística y cultural, estableciendo una distinción entre ellas y aquellas PCD auditiva. Este reconocimiento debe ser respaldado por el Estado por medio de un discurso fundamentado en los derechos.

La distinción entre personas sordas y aquellas con discapacidad auditiva [...] responde a una diferencia que la comunidad sorda intenta hacernos ver y que nuevamente se desecha, bajo la lógica de que los demás sabemos cómo es ser sordo, no obstante que no lo somos. La distinción apunta a esclarecer que la persona sorda es alguien que depende de su vista siempre y, por ende, del lenguaje de señas. No quiero ser peyorativo, pero no diferenciar entre persona sorda y persona con discapacidad auditiva refleja cierta falta de empatía, por no atender las particularidades de cada uno y tratar de homogeneizar innecesariamente (Diputado Boris Barrera Moreno, integrante CDSSPP-CD, Partido Comunista de Chile, p. 89).

En el discurso del Diputado Barrera, resalta la diferencia entre persona Sorda y PCD auditiva, reconociendo a las primeras como una minoría lingüística y cultural. Se distinguen estrategias retóricas, como el uso de la palabra “nuevamente”, para enfatizar

que las personas Sordas han solicitado esta distinción sin ser escuchadas. Se refuerza esta afirmación con estrategias argumentativas al declarar que la omisión de esta diferenciación, al homogeneizar “innecesariamente”, podría resultar en el descuido de las necesidades de una determinada población. Además, en este discurso se identifica la construcción de la otredad, donde se establece una distinción entre el grupo descrito como “nosotros”, compuesto por aquellos que no son sordos, y desconocen las implicancias, y “ellos”, las personas Sordas, quienes experimentan y comprenden sus propias necesidades. Entonces, el “nosotros” se manifiesta como personas empáticas que reconocen esta diferencia, lo cual se refleja en el voto a favor de la CDSSPP-CD.

Me parece pertinente hacer una diferencia, que no implica una discriminación arbitraria, sino un reconocimiento a una particularidad o especificidad de una comunidad, en este caso, las personas sordas, que necesitan ser identificadas porque poseen una cultura e identidad propias, ya que perciben su entorno y se comunican de manera distinta que las personas que sufren discapacidad auditiva y, con mayor razón, que las personas que podemos escuchar (Diputada Camila Vallejo, integrante CE-CD, Partido Comunista de Chile, p. 109).

En este segmento, la diputada Vallejo recurre a estrategias argumentativas y retóricas para afirmar la existencia de diferencias entre ser persona Sorda y PcD auditiva, y, enfatiza la importancia de reconocer estas distinciones. Sin embargo, al expresar “me parece pertinente”, se introduce una cierta relativización de esta postura. Como señaló el Diputado Barrera, se configura un posicionamiento que establece una dicotomía entre el “nosotros”, conformado por los oyentes frente, y “ellos”, las personas Sordas. Esta distinción surge de la percepción del entorno, dando lugar a una cultura e identidad que es diferenciada.

Ante las diferencias existentes entre las propuestas de ambas instancias, a los miembros de la Comisión de Educación nos llegó información desde la Mesa de Organizaciones de la Comunidad Sorda ...Nos ha solicitado priorizar la propuesta de la Comisión de Desarrollo Social por sobre la de la Comisión de Educación y las indicaciones que allí aprobamos, principalmente porque no patologiza, sino que reafirma el carácter de lengua de la lengua de señas.....Por eso, y en concordancia con lo conversado con la comunidad sorda, votaré a favor el proyecto evacuado íntegramente por la Comisión de Desarrollo Social y, por lo tanto, rechazaré el texto modificado por la Comisión de Educación. De igual forma, llamo a la Sala a pronunciarse en ese mismo sentido (Diputada Camila Rojas, Presidenta CE-CD, Partido Comunista de Chile, p. 83).

Aquí se pone de manifiesto cómo la diputada Rojas respalda y justifica su postura en oposición al texto de la CE-CD.

4.2.2. Personas Sordas y las personas con discapacidad auditiva son iguales

Por otro lado, se identifica un enfoque discursivo que considera a las personas Sordas y a las PcD auditiva como iguales. Este discurso parte de la premisa de que visibilizar las diferencias conduce a la segregación, especialmente respecto de las PcD auditiva.

La primera pregunta que uno debería hacer podría resumirse de la siguiente manera:

en un texto legal ¿es razonable hacer una diferencia entre los sordos de nacimiento y las personas que durante su vida quedan sordas? La respuesta -quizá muy de abogados- depende. Si el motivo de la ley fuera precisamente referirse a esa diferencia, quizá podría tener sentido. Sin embargo, este texto no busca ese objetivo, sino regular los efectos de esa situación en la vida social.

Por lo tanto, ¿es razonable hacer una distinción de acuerdo con el origen de esa situación? La respuesta es no. No es razonable -a veces, los abogados somos un poquito lateros-, porque debemos preguntarnos si la diferencia fáctica es fundamento suficiente para que haya un trato diferenciado en el cuerpo normativo. En este caso no lo es, porque el motivo de este cuerpo legal es cómo esa sordera se experimenta en la vida, y no el origen de la misma. Por lo tanto, con harta franqueza, una distinción de esa naturaleza sería completamente arbitraria (Diputado Diego Schalper, integrante CE-CD, Partido Renovación Nacional, p. 114).

Aquí, el Diputado Schalper asume su posición como abogado al afirmar “los abogados somos”, fundamentando en base a su profesión. Asimismo, emplea estrategias retóricas al comunicar que los abogados poseen conocimiento de textos legales, para respaldar sus afirmaciones desde un lenguaje técnico con aspectos normativos (vocabulario y jerga de abogado). Concluyendo su discurso, el diputado es categórico al expresar “Con harta franqueza”, para referirse a que considera arbitrario realizar estas distinciones.

Claramente, el texto establecido en la Comisión de Educación respeta la igualdad ante la ley y no establece ningún tipo de discriminación entre las personas sordas y las que presentan discapacidad auditiva. Al admitir otra interpretación, estaremos infringiendo la Constitución al atentar contra la igualdad ante la ley (Diputado Andrés Longton, integrante CDSSPP-CD, Partido Renovación Nacional, pp. 113-114).

En su intervención, el Diputado Longton enuncia la palabra “discriminación” para abordar la idea del reconocimiento de las diferencias. De igual forma, recurre a estrategias argumentativas y de legitimación, al afirmar que establecer esta diferencia atenta contra la Constitución y del principio de igualdad ante la ley.

4.3. PERFIL DEL PROFESOR DE LA LENGUA DE SEÑAS

El tercer eje discursivo se centra en la discusión acerca de quién debiese ser responsable y qué calificaciones se requieren para enseñar la Lengua de Señas (LS). En los discursos analizados, se destaca la relevancia de la capacitación de la persona y su identificación cultural como aspectos fundamentales para desempeñar el rol de quien enseña LS.

No es lo mismo nacer sordo a que una persona sufra discapacidad auditiva en el transcurso de la vida [...] Entonces, se genera una cultura distinta, y eso requiere un reconocimiento. Las personas que enseñan lengua de señas deben ser sordas, porque tienen una forma de comunicar muy distinta a la de una persona que tiene la posibilidad de escuchar. Por eso es importante respetar y resguardar que las personas que enseñen lengua de señas sean sordas (Diputada Camila Vallejo, integrante CE-CD, Partido Comunista de Chile, p. 108).

La intervención de la Diputada Vallejo reafirma la vinculación de las personas Sordas con una cultura distinta, argumentando que esta particularidad la habilita para enseñar la LS. La diputada utiliza estrategias retóricas al resaltar lo “importante” de respetar esta perspectiva, sosteniendo que una persona oyente no está calificada para enseñar la LS.

En segundo lugar, me parece adecuado que la Comisión de Educación haya reemplazado la frase “preferentemente por personas sordas calificadas” por “por personas calificadas, preferentemente sordas”. De conservar la primera, la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación estaría dejando fuera a las personas calificadas que no son sordas, por ejemplo, a las funcionarias de la Cámara de Diputados que no padecen sordera, pero sí enseñan o pueden llegar a enseñar la lengua de señas (Diputado Andrés Longton, integrante CDSSPP-CD, Partido Renovación Nacional, p. 113).

Mientras que, el Diputado Longton expone una controversia acerca de la posición del sujeto que enseña la LS, afirmando que la cualificación de la persona debería prevalecer sobre si es Sorda. Esta postura contrasta con la propuesta de la CDSSPP-CD, que prioriza la condición de ser Sorda por encima de la cualificación. Como estrategia argumentativa, el diputado afirma que las personas oyentes también cuentan con las cualificaciones necesarias, respaldando así la idea de que la enseñanza de LS por parte de personas oyentes es una práctica aceptada. Al mismo tiempo, adopta un rol como sujeto hablante desde un “nosotros” no discriminatorio, diferenciándose de los “otros” a quienes acusa de discriminar a las personas oyente que podrían enseñar LS.

4.4. ESTATUS DE RECONOCIMIENTO OFICIAL

En el último eje, se evidencian dos posturas con respecto al estatus que debiese tener la LS, cuestionando si esta es una lengua reemplazable para las personas Sordas. Por un lado, se sugiere de manera implícita que la LS no ostenta el mismo estatus que la lengua oral, sino que se percibe como un medio alternativo de comunicación, esbozando la posibilidad de que la LS sea reemplazable.

Otra indicación agrega la siguiente frase al final del artículo 26: “, ya sea de manera presencial o remota, utilizando los medios tecnológicos disponibles, y por escrito, en caso de que no sea posible lo anterior.”

¿Acaso eso implica establecer algo en contra de la comunidad de personas sordas? Solo destacamos que es ideal la forma presencial, pero ¿y si no se puede? ¿Vamos a dejar sin atención a una persona? Simplemente se abre un abanico de posibilidades.

La cuarta indicación reemplaza la frase “a través de la lengua de señas como primera lengua y en español como segunda lengua” por la siguiente: “incluyendo preferentemente el uso de la lengua de señas, entre otros medios”. Existen otros medios, como la televisión, la posibilidad de utilizar grabaciones, etcétera.

Entonces, no comprendo por qué se ha hecho una cuestión tan grave de esta materia, toda vez que la motivación era perfeccionar lo que ya había.

Además, tuvimos de aval al Servicio Nacional de la Discapacidad, cuyos expertos nos dijeron lo que debíamos hacer para mejorar la iniciativa (Diputado Mario Venegas, integrante CDSSPP-CD, Partido Demócrata Cristiano, p. 113).

El discurso del diputado Venegas, desarrolla estrategias retóricas que implícitamente sugieren una disparidad en el estatus entre la lengua de señas y la oral. Específicamente, el diputado indica que la LS es reemplazable al enunciar “en caso de que no sea posible lo anterior”, debido a que se podría sustituir por un texto escrito. Además, insinúa que no es imprescindible, porque es factible acceder al currículum común al mencionar “entre otros medios” y “sin excluir otras posibilidades”. Esta última afirmación incluso posiciona a la LS como una eventual barrera y complementa ejemplificando con otras estrategias educativas y tecnológicas. También, el diputado recurre a una estrategia paraverbal al introducir el término “preferentemente” antes de la frase “al uso de la LS”, lo que atenúa la importancia de su utilización. Esto sugiere que la LS es considera como la opción ideal, pero se deja entrever que es posible prescindir de ella y acceder al currículum de manera similar. Esta táctica se apoya en el argumento de que la inclusión de otros medios facilitaría el acceso al currículum para las y los estudiantes Sordos. Además, el hablante se distancia y menciona a quienes buscan asegurar el acceso al currículum utilizando la LS, insinuando que esta opción podría no ser efectiva. Finalmente, se legitima desde la institucionalidad al señalar que cuentan con el respaldo de SENADIS.

Dentro de la orgánica del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (antiguo Consejo Nacional de la Cultura y las Artes) y del Consejo de Monumentos Nacionales de Chile, existen espacios para el reconocimiento oficial que hace el Estado para el patrimonio intangible, el patrimonio inmaterial y aquel que se considera como lengua originaria. Dado que estamos hablando de una lengua que en la práctica no es originaria, sino un medio para darse a conocer, considero extraño que se incorpore en la legislación un reconocimiento estatal al lenguaje de señas como una lengua originaria o como patrimonio intangible, más allá de la evidente importancia que eso tiene para la comunidad sorda (Diputado Luciano Cruz-Coke, Partido Evolución Política, pp. 104-105).

El Diputado Cruz-Coke posiciona explícitamente a la LS como un medio de comunicación y enfatiza que la LS no cumple con la orgánica legislativa para ser considerada como una lengua originaria ni patrimonial. Asimismo, se evidencia que su postura se ajusta a la “verdad” y a la “normativa legal”, desestimando la perspectiva de las personas Sordas y afirmando que la importancia de este reconocimiento para la comunidad Sorda no implica su inclusión en una ley. Ante este último punto, se reduce la intensidad argumentativa a través de la retórica al sostener que “más allá de la evidente importancia”.

Por otro lado, en el siguiente discurso, se reconoce a la LS como única y la equipara en estatus a la lengua oral.

El señor NARANJO (de pie).-

Señor Presidente, en primer lugar, permítame saludar de manera muy especial a las diversas organizaciones de sordos presentes en la tribuna.

-El diputado señor Naranjo saluda en lengua de señas a las personas que se encuentran en la tribuna-. (Diputado Jaime Naranjo, Presidente CDSSPP-CD, Partido Socialista de Chile, p. 76).

El Sr. Naranjo, antes de asumir su rol como diputado informante de la CDSSPP-CD, se muestra en una posición de sujeto al saludar en LS y al hacer referencia a las organizaciones de personas Sordas que están presentes en el debate.

Se modifica el artículo 34 de la ley N°20.422, incorporando un inciso tercero que establece que “La enseñanza para los y las estudiantes sordas en los establecimientos señalados en el inciso anterior, deberá garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común, así como cualquier otro que el establecimiento educacional ofrezca, a través de la lengua de señas como primera lengua y en español escrito como segunda lengua.”

Esta mención se debe a que en todas las sesiones en que expusieron las personas sordas fueron enfáticas en señalar las tremendas barreras a las que se ven expuestas en el ámbito educacional, lo que se traduce en una desventaja a la que una niña o un niño sordo es expuesto desde los primeros niveles educacionales, lo cual repercute en sus posibilidades de obtener una educación formal superior. [...] las trabas a su educación formal no son otra cosa que discriminaciones absolutamente arbitrarias e injustificadas (Diputado Jaime Naranjo, Presidente CDSSPP-CD, Partido Socialista de Chile, p. 79).

En la intervención del Diputado Naranjo, se identifican estrategias retóricas para resaltar que la LS es el único medio que asegura el acceso a todos los contenidos del currículum común. Esta afirmación, junto con la consideración del español como segunda lengua, busca reforzar el argumento, equiparando la importancia de ambas lenguas según si la persona es Sorda u oyente. Por consiguiente, se posiciona la privación de la LS como una forma de discriminación. De la misma manera, el diputado respalda su discurso al referir que, en su Comisión, ha escuchado a personas Sordas destacar la vital importancia del acceso a la LS en la educación, concediéndole así autoridad para hablar en representación de dicho grupo. Además, el hablante enuncia estrategias retóricas como “todas” y “tremenda” para enfatizar y magnificar las barreras que enfrentan las personas Sordas, a su vez, la palabra “enfática” busca conferir un carácter categórico a las barreras expresadas.

Hacer realidad los derechos de las personas sordas comienza con asegurar que las niñas y los niños sordos tengan acceso a la educación en lengua de señas.

Cada día con más frecuencia existe discriminación contra las personas sordas. Así como las personas sin problemas auditivos son educadas en su propia lengua, los sordos también requieren ser educados en la suya. [...] La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país en 2008, establece claramente la obligación de apoyar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas, lo que implica que debemos consignar la identidad de la lengua de señas chilena y generar las condiciones para una igualdad de acceso al trabajo, a la educación y a los distintos servicios públicos y privados para las personas sordas, y que nadie pueda negarse a ello (Diputada Catalina Del Real integrante CDSSPP-CD, Partido Renovación Nacional, p. 111).

El discurso de la Diputada Del Real expone un posicionamiento de la LS como un derecho fundamental para garantizar el acceso a la educación. Para respaldar esta perspectiva, emplea estrategias retóricas, aludiendo que la LS posee un estatus equivalente al de la lengua oral. En consecuencia, argumenta que las personas Sordas deben recibir educación en su propia lengua de manera similar a los oyentes que reciben educación en lengua oral. Asimismo, se potencia su argumento al hacer referencia a la Convención,

subrayando la ratificación de Chile, y, además, utiliza estrategias discursivas paraverbales, como las expresiones “claramente” y “que nadie pueda negarse a ello”, con el propósito de desacreditar cualquier postura que sea contraria a su argumento.

En un artículo de prensa, la académica Carolina de Lourdes asegura: “En este país, el trato desigual que se le ha dado a la lengua de señas agudiza la posición asimétrica que se le asigna al sordo, profundiza su deterioro lingüístico y condena (al igual que en las culturas indígenas) a la cultura sorda a la exclusión (Diputado Ramón Galleguillos Castillo, Partido Renovación Nacional, p. 83).

El diputado Galleguillos, desde una perspectiva argumentativa, construye su posición de autoridad informada al mencionar a Carolina de Lourdes como “académica”, otorgando legitimidad al discurso de esta figura. Entonces, la mención de su estatus de “académica” la utiliza para fortalecer su discurso. Desde una estrategia paraverbal, el diputado menciona la falta de reconocimiento equitativo de la LS y la lengua oral, justificando que esta disparidad es la causa de la “exclusión” de la comunidad Sorda. Para finalizar su discurso, admite que es necesario un reconocimiento oficial a la LS y la cultura Sorda, comparándolas con las lenguas de los pueblos originarios, que sí es reconocida por parte del Estado de Chile.

5. DISCUSIONES Y CONCLUSIONES

Esta investigación buscó analizar la discusión en la cámara de Diputados sobre personas Sordas en la ley N°21.303. Así, se indago en los discursos principalmente antagónicos en respuesta a las diferencias entre ambos informes (de la CDSSP-CD y CE-CD) en torno al proyecto de ley N°21.303. Los hallazgos ilustran cómo estos discursos ejercen poder para (des)legitimar el reconocimiento de las personas Sordas como una minoría lingüística-cultural y, en última instancia, para defender o desafiar un determinado estado de privilegio. De igual forma, los resultados evidencian cómo el poder opera en discursos específicos vinculados a derechos fundamentales, como la igualdad, para demarcar una sociedad establecida discursivamente en la que se legitima la exclusión o la inclusión de prácticas y comunidades. Cabe mencionar que, en el ámbito político, la discapacidad actúa como una estructura donde diversas creencias ideológicas se convierten en discursos de poder, que trabajan para (des)normalizar el privilegio de las personas oyentes.

En el análisis crítico de discursos (ACD) a la discusión en la Cámara de Diputados, se identificó como tema central el reconocimiento de las personas Sordas como una minoría lingüística y cultural. Con relación a esta temática, se observa el respaldo general hacia la ley, pero también se pronuncian controversias en torno al posicionamiento de las personas Sordas como sujetos de derechos, quién debe enseñar LS y el estatus de la LS.

Por otro lado, se reconocen discursos que apoyan el marco normativo en aspectos generales, como la incorporación de LS como lengua oficial. Este es un hallazgo esperado, ya que en la sociedad actual no se observa oposición pública a la inclusión de las PCD (Cea, 2005). Esta postura a favor de la inclusión puede atribuirse al cambio de paradigma de la discapacidad articulado con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CRPD de la ONU (United Nations, 2006), que fue adoptado por Chile desde

su ratificación (Decreto 201, 2008), y, ha sido fortalecido en la legislación chilena sobre Discapacidad (Ley N°20.422, 2010).

No obstante, estos discursos no abordan de manera detallada los aspectos específicos del proyecto de ley, limitándose a expresar mensajes generales sobre la inclusión y a reproducir fragmentos textuales de la ley N°21.422 o la CRPD. Aunque las acciones y políticas dirigidas a la inclusión de PCD son valoradas positivamente en la sociedad, persiste un desconocimiento sobre aspectos específicos de la discapacidad, y sobre cómo las personas con discapacidad se desenvuelven en la sociedad (Campos & Cartes-Velásquez, 2019).

En cuanto a los discursos que generaron controversia acerca del posicionamiento de sujeto de personas Sordas, se demarcan dos posturas claves: (1) el reconocimiento de las personas Sordas como minoría lingüística y cultural, en línea con la perspectiva sociocultural de Reagan (1995); Woll & Ladd (2003), y, (2) un posicionamiento discursivo que equipara a las personas Sordas con las PCD auditiva, adoptando un enfoque rehabilitador de la discapacidad (Díaz, 2009; Palacios, 2008).

Acerca de los discursos sobre el reconocimiento como minoría lingüística y cultural, a partir del ACD, se observa que algunos diputados sustentan la noción de que reconocer las diferencias entre la PCD auditiva y persona Sorda equivale a fomentar la inclusión. En su mayoría, estos discursos encuentran respaldo en los artículos 24 y 30 de la CRPD, que establecen el derecho a la identidad cultural de las personas Sordas (United Nations, 2006). También, se aprecia la construcción de un “ellos que son y saben”, haciendo alusión al lema de la CRPD “nada sobre nosotros sin nosotros” (Hernández & Fernández, 2016). La CRPD enfatiza que las PCD son sujetos de derecho, instando al Estado de Chile a reconocer y dar protagonismo a las personas con discapacidad en las decisiones que les afecten (United Nations, 2006). De igual manera, se admiten las diferencias entre identificarse como PCD auditiva o persona Sorda, lo cual lleva al reconocimiento de la comunidad Sorda y la LS como una lengua con el mismo estatus que las lenguas orales. Esto es concordante con la CRPD, que insta a los Estados parte a adoptar todas las medidas pertinentes para reconocer y promover el uso de LS (United Nations, 2006).

En paralelo, se evidenció el posicionamiento discursivo que ubica a las personas Sordas junto a las PCD auditiva como iguales. Según el análisis realizado, los discursos en la discusión en sala sobre personas Sordas y la ley N°21.303 fundamentan que reconocer las diferencias representa una manifestación discriminatoria que va en contra de las leyes chilenas. Así, algunos/as diputados/as se esfuerzan por homogeneizar a la PCD, en particular, las PCD auditiva, construyendo un sujeto que responde a una abstracción basada en ciertos rasgos comunes entre las PCD auditiva a través de generalizaciones discursivas respecto a dicho grupo. Desde una lógica de identidad universal, esto niega y reprime las diferencias (Tagle & Castillo, 2016).

Adicionalmente, la sociedad tiende a orientarse hacia la integración social a través del reconocimiento de la heterogeneidad y la diferencia (Tagle & Castillo, 2016). Por lo tanto, el concepto de PCD auditiva no limita a una persona con una deficiencia auditiva a identificarse como persona Sorda, incluso sin su reconocimiento como minoría lingüística-cultural (Pérez, 2014; Woll & Ladd, 2003). Esta línea discursiva concuerda con el reconocimiento internacional de la cultura Sorda como una minoría lingüística-cultural (Ladd, 2003; Padden & Humphries, 2009; Reagan, 1995; Sheppard & Badger, 2010; United Nations, 2006), considerando de que oyentes enseñen LS como apropiación cultural (Robinson & Henner, 2018).

En cuanto al estatus de la LS, se identifican dos posicionamientos. El primero, manifiesta de manera implícita que la LS no ostenta el mismo estatus que la lengua oral, considerándola más como una opción comunicación sustituible. Esta perspectiva se evidencia al mencionar que, en ausencia de la LS para estudiantes Sordos, se podría reemplazar por texto escrito u otros medios. Esta postura refleja un discurso que trata el acceso a la LS más como un favor que como un derecho.

El segundo posicionamiento equipara la LS con la lengua oral, destacándose la intervención del Diputado Naranjo, quien establece la LS como el único medio para asegurar el acceso integral al currículum para las y los estudiantes Sordos, sugiriendo implícitamente que la LS debiese considerarse como su primera lengua. En este discurso, se denuncia como discriminación la falta de garantía de acceso, y, según la diputada Del Real, la aseguración de este acceso no debe ser negociable. Estos discursos están alineados con el modelo social de la discapacidad y la CRPD (United Nations, 2006), que abogan por el reconocimiento de la LS en todos los ámbitos y la comprensión de la discriminación por motivos de discapacidad (United Nations, 2006), en este caso, la restricción del derecho a la educación.

Es relevante destacar que, durante el análisis, no se han identificado discursos abiertamente discriminatorios dirigidos hacia las personas Sordas y/o las PCD auditiva. Esta ausencia de manifestaciones discriminatorias se refleja en la disminución de discursos explícitamente ofensivos, una tendencia que ha ido decreciendo con el tiempo. Igualmente, el contexto de la discusión en una sala pública, respaldado por registros escritos y audiovisuales, también, contribuye a esta observación. Este fenómeno podría asociarse al sesgo de deseabilidad social, donde el hablante, consciente de evitar expresiones socialmente reprochables, teme ser etiquetado como racista y/o discriminatorio (Cea, 2005).

El análisis discursivo de la discusión en la cámara de Diputados sobre personas Sordas en la ley N°21.303 ha proporcionado un punto de vista desde el cual se pueden identificar ideologías de homogeneidad/heterogeneidad respecto a la discapacidad. A pesar de que la CDSSPP-CD incorporó las peticiones de las personas Sordas, siguiendo los lineamientos de la CRPD, la CE-CD, añadió modificaciones sin haberse reunido con personas Sordas, mostrando implícitamente un actuar hegemónico.

Cabe mencionar que durante el debate de las y los diputados se detecta cómo las ideologías de algunos/as políticos/as son plasmadas en sus discursos, intentando imponer que el reconocimiento de las diferencias entre PCD auditiva y personas Sordas es sinónimo de segregación. No obstante, la falta de reconocimiento del otro, desde su diversidad y diferencia, implícitamente desconoce la dignidad y los Derechos Humanos proclamados por la CRPD, donde se enfatiza la importancia del reconocimiento de la comunidad Sorda y su cultura (López, 2016).

Con respecto a las limitaciones del estudio, es crucial señalar que la especificidad del marco normativo analizado subraya la necesidad de explorar otros marcos normativos en futuras indagaciones. Esta ampliación en el análisis permitirá obtener una comprensión más exhaustiva y contextualizada de las dinámicas institucionales relacionadas al fenómeno de estudio.

Además, se presenta como un desafío episte/metodológico desarrollar estudios empíricos centrados en las PCD auditiva y las personas Sordas, con el objetivo de profundizar en sus demandas sociales a partir de sus propias experiencias. Este enfoque favorecería a la integración teórica y metodológica (Villalobos, 2021, 2023) de cursos, programas, proyectos sociales y políticas públicas que promuevan y fortalezcan sus derechos.

Finalmente, se propone investigar marcos normativos desde una mirada multidisciplinaria, ya que este tipo de enfoque no sólo permiten identificar cómo estos dispositivos confirman, legitiman y/o reproducen las barreras a las que se enfrentan las personas Sordas, sino que también, permiten brindar herramientas más efectivas para promover el reconocimiento e inclusión, no sólo desde el ámbito educativo, sino en todas las instituciones de nuestro país para las PCD auditiva y las personas Sordas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, X., Adamo, D. & Cabrera, I. (2009). Diccionario Bilingüe Lengua de Señas Chilena-Español. Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/2335>
- Bayley, R., Schembri, A. & Lucas, C. (2015). Variation and change in sign languages. *Sociolinguistics and Deaf Communities*, 61-94. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107280298.004> [Opens in a new window]
- Becerra, C. (2020). Inclusión e interculturalidad para la cultura Sorda: caminos recorridos y desafíos pendientes. *IE Revista de Investigación Educativa de la REDIECH*, 11, 1-23. https://doi.org/10.33010/ie_rie_rediech.v11i0.792
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2019). Historia de la Ley N° 21.303. Modifica la ley N°20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para consagrar el reconocimiento de la lengua de señas chilena. <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7837/>
- _____. (2018a). Oficio N°13.883 https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=10913-31
- _____. (2018b). Oficio N°14.629. https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=10913-31
- Bossano, F. & Vera, M. (2021). Historia gestual y el devenir de la comunidad sorda de Quito. *Antropología Cuadernos de Investigación*, (24), 80-93. <https://doi.org/10.26807/ant.vi24.242>
- Campos, V. & Cartes-Velásquez, R. (2019). Estado actual de la atención sanitaria de personas con discapacidad auditiva y visual: una revisión breve. *Revista médica de Chile*, 147(5), 634-642. <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872019000500634>
- Cea, M. (2005). La exteriorización de la xenofobia. *REIS*, 112, 197-203. <https://reis.cis.es/index.php/reis/article/view/1780>
- Cisternas, M. (2010). Evolución Internacional y Cambio de Paradigmas sobre las Personas con Discapacidad: Desafíos en el Enfoque de los Derechos Humanos para el Siglo XXI. *Cuadernos de Difusión*, (6), 43-53. <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/5d5e49c7-4538-4107-83cf-cb8dadd1581c>
- Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación (2019). Informe de la comisión de desarrollo social, superación de la Pobreza y planificación, recaído en los siguientes proyectos de Ley, refundidos: 1) modifica la ley n°20.422, que establece Normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de Personas con discapacidad, para promover el uso del lenguaje De señas en los ámbitos educacional y laboral; 2) modifica la ley n°20.422, para exigir la enseñanza de la lengua de señas en Los establecimientos educacionales; y 3) modifica la ley n°20.422, Para consagrar el reconocimiento de la lengua de señas Chilena, su enseñanza y difusión, como medida de integración de Las personas sordas.
- Comisión de Educación. (2019). Informe de la comisión de educación recaído en el proyecto de ley que modifica la ley n°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso del lenguaje de señas en los ámbitos educacional y laboral.

- Decreto 201 de 2008 [Ministerio de Relaciones Exteriores]. Promulga la convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. 25 de agosto de 2008. <http://bcn.cl/2ho2o>
- Díaz, E. (2009). Reflexiones epistemológicas para una sociología de la discapacidad. *Intersticios. Revista sociológica de pensamiento crítico*, 3(2), 85-99. <https://intersticios.es/article/view/4557/3177>
- Fairclough, N. & Wodak, R. (1997). Critical discourse analysis. En T. Van Dijk (Ed.) *Discourse as social interaction. Discourse studies: A multidisciplinary introduction*, vol. 2 (258-284). Sage.
- Fuentes, X., Ñuñez, E. & Carreño, M. (2021). Revisión teórica del modelo social de discapacidad. *Propósitos y Representaciones*, 9(1). <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2021.v9nSPE1.898>
- Hauser, P., O'Hearn, A., McKee, M., Steider, A., & Thew, D. (2010). Deaf epistemology: Deafhood and deafness. *American annals of the deaf*, 154(5), 486-492. 10.1353/aad.0.0120
- Hernández, M. & Fernández, M. (2016). *Nada sobre nosotros sin nosotros: la convención de las Naciones Unidas sobre Discapacidad y la gestión civil de derechos*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Humphries, T. & Humphries, J. (2011). Deaf in the time of the cochlea. *Journal of deaf studies and deaf education*, 16(2), 153-163. <https://doi.org/10.1093/deafed/enq054>
- Instituto Nacional para Sordos (2021). Recomendaciones sobre la inclusión laboral de las personas sordas: aproximaciones y aportes. <https://www.insor.gov.co/insorlab/wp-content/uploads/2021/12/ARTICULO-SECTOR-LABORAL.pdf>
- Íñiguez, L. (2012). *Análisis del discurso: manual para las ciencias sociales. Análisis del discurso*. Editorial UOC.
- Ladd, P. (2003). *Understanding Deaf Culture: In search of Deafhood*. Multilingual Matters.
- Lang, H. (2002). Higher education for deaf students: Research priorities in the new millennium. *Journal of deaf studies and deaf education*, 7(4), 267-280. <https://doi.org/10.1093/deafed/7.4.267>
- Lissi, M., Svartholm, K. & González, M. (2012). El Enfoque Bilingüe en la Educación de Sordos: sus implicancias para la enseñanza y aprendizaje de la lengua escrita. *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, 38(2), 299-320. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052012000200019>
- Ley 20422 de 2010. Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. 10 de febrero de 2010, D.O. No. 39583.
- Ley 21303 de 2021. Modifica la ley n° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de la lengua de señas. 15 de enero de 2021. D.O. 42.861.
- López, M. (2016). Modelos teóricos e investigación en el ámbito de la discapacidad. Hacia la incorporación de la experiencia personal. *UCLM*, (16). https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/8063/Modelos_te_ricos_e_investigaci_n_en_el_mbito_de_la.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Luft, P. (2000). Communication barriers for deaf employees: Needs assessment and problem-solving strategies. *Work*, 14(1), 51-59.
- Miller, K. (2001). Access to sign language interpreters in the criminal justice system. *American Annals of the Deaf*, 146(4), 328-330.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2015). II Estudio Nacional de la Discapacidad. <http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/endisc-2015#:~:text=El%20II%20Estudio%20Nacional%20de,social%20para%20personas%20con%20discapacidad>
- Morales-Acosta, G. (2019). Percepciones sobre la lengua de señas chilena en la educación de estudiantes Sordos: docente y codocente como sujetos históricos situados comunicativamente en el aula. *Revista Educación*, 43(2), 1-34. <https://doi.org/10.15517/revedu.v43i2.31169>
- Morales, G. & Morales, M. (2018). Diversidad Sorda: educación y sensibilidad intercultural en una escuela especial de Santiago de Chile. *Psicogente*, 21(40), 458-475. <https://doi.org/10.17081/psico.21.40.3083>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (11 de julio de 2016). Con apoyo del ACNUDH-América del Sur. <https://acnudh.org/en-chile-celebran-10-anos-de-la-convention-de-la-onu-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/#:~:text=Chile%20ratific%C3%B3%20la%20Convenci%C3%B3n%20sobre,29%20de%20julio%20de%202008.&text=El%2013%20de%20diciembre%20de,de%20las%20Personas%20con%20Discapacidad>
- Organización Mundial de la Salud (27 de febrero de 2023). Sordera y pérdida de la audición. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>
- Padden, C. & Humphries, T. (2009). *Inside deaf culture*. Harvard University Press.
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. CERMI.
- Perkins-Dock, R., Battle, T., Edgerton, J. & McNeill, J. (2015). A survey of barriers to employment for individuals who are deaf. *Journal of the American Deafness & Rehabilitation Association (JADARA)*, 49(2), 66-85.
- Pérez, O. (2014). Las personas sordas como minoría cultural y lingüística. *Dilemata*, (15), 267-287.
- Reagan, T. (1995). A sociocultural understanding of deafness: American Sign Language and the culture of deaf people. *International Journal of Intercultural Relations*, 19(2), 239-251.
- República de Chile Senado. (2016). Boletín 10913-31. Modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de lengua de señas en los ámbitos educacional y laboral. https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_inj=10913-31
- Robinson, O. & Henner, J. (2018). Authentic voices, authentic encounters: Criping the university through American Sign Language. *Disability Studies Quarterly*, 38(4), 1-20.
- Rodríguez, A., Viñar, M., Reyno, M., Luca, M., Sosa, M., Martínez, M., Sena, S. & Blanco, M. (2020). La ética en el encuentro. Reflexiones a partir de la instrumentación del Consentimiento Informado en investigaciones cualitativas. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 10(1), 252-281.
- Salazar, M. (2018). Estrategias para la inclusión de estudiantes sordos en la educación superior latinoamericana. *Ratio Juris*, 13(26), 193-214. <https://www.redalyc.org/journal/5857/585761565010/html/>
- SENADIS. (2004). Resultados Endisc I. https://www.senadis.gob.cl/pag/136/1196/resultados_endisc_i
- Shearer, E., Hildebrand, M. & Smith, R. (2017). Hereditary Hearing Loss and Deafness Overview. En M. Adam (Ed.). *GeneReviews*. University of Washington, Seattle.
- Sheppard, K. & Badger, T. (2010). The lived experience of depression among culturally Deaf adults. *Journal of psychiatric and mental health nursing*, 17(9), 783-789. <https://doi.org/10.1111/j.1365-2850.2010.01606.x>
- Tagle, E. & Castillo, D. (2016). Sociología de la discapacidad. *Tla-melaua*, 10(40), 176-194. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6189185>
- United Nations. (2006). *The Convention on the Rights of Persons with Disabilities and Optional Protocol*. <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-e.pdf>
- _____. (2018). Resolution adopted by the General Assembly on 19 December 2017. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/455/12/PDF/N1745512.pdf?OpenElement>
- _____. (s.f.). UN Treaty Body Database. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?Treaty=CRPD&Lang=en
- Van-Dijk, T. (2017). Análisis crítico del discurso. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (30), 203-222. <http://revistas.uach.cl/index.php/racs/article/view/871>
- _____. (2003). La multidisciplinariedad del análisis crítico del discurso: un alegato a favor de la diversidad. *Métodos de análisis crítico del discurso*, 143-177.
- _____. (1993). Principles of critical discourse analysis. *Discourse & society*, 4(2), 249-283.

- Vernon, M. & Miller, K. (2005). Obstacles faced by deaf people in the criminal justice system. *American Annals of the Deaf*, 150(3), 283-291.
- Villalobos, I. (2021). Inclusión educativa en contextos de educación superior. Una revisión narrativa. *Revista Sul-Americana De Psicología*, 9(1), 39–62. <https://doi.org/10.29344/2318650X.1.2753>
- _____. (2023). Las estrategias de la ley N°20.910 que crea quince Centros de Formación Técnica estatal en Chile. *Estudios Pedagógicos*, 49(2), 279–297. <https://doi.org/10.4067/S0718-07052023000200279>
- Woll, B. & Ladd, P. (2003). *Deaf communities*. En: M. Marschark y P. Spencer [Eds] Oxford Handbook of Deaf Studies, Language, and Education. Oxford University Press.
- World Health Organization. (2020). *Disability and health Fact sheet*. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>